

1.Obligaciones Fiscales del Empresario

Introducción

La Administración Tributaria pretende obtener un censo correcto de todas las personas que vayan a tener relaciones de trascendencia tributaria, es decir, no sólo un censo formado por los empresarios o profesionales, sino también por ciudadanos de a pie, contribuyentes desde el momento en que se ven obligados a pagar impuestos (IBI, IRPF...). El medio mediante el cual la Administración pretende obtener este censo es en la declaración censal (modelo 036), y el fin primordial del mismo es permitir a este organismo un seguimiento puntual del cumplimiento de las obligaciones fiscales de sus integrantes.

El Número de Identificación Fiscal (NIF en lo sucesivo), es la base del sistema de identificación de las personas físicas y jurídicas en sus relaciones con trascendencia tributaria. En el supuesto de las personas físicas (autónomos) este número coincidirá con el DNI seguido de una letra mayúscula, a diferencia de lo que sucede en el caso de Sociedades Civiles, Comunidades de Bienes y sociedades mercantiles, supuestos en los cuales el NIF coincidirá con el Código de Identificación Fiscal (en adelante CIF), el cual habrá de ser solicitado vía declaración censal (modelo 036) a la Administración Tributaria.

De este modo, el Censo de Contribuyentes será un censo integrado por la totalidad de personas y entidades que han de tener NIF, es decir, englobará a toda persona física o jurídica que tenga relaciones con trascendencia tributaria.

1.2. Obligaciones censales

Para poder ser empresario/a y ejercer una actividad, previamente se han de cumplir una serie de obligaciones ante la Administración Tributaria, a través de cuyo cumplimiento se da información acerca del negocio que se va a emprender.

1.2.1. Obtención del CIF

Lo primero de todo, para poder actuar como empresario ante Hacienda, será obtener el ya citado código de identificación fiscal (CIF), que en el caso del empresario individual (autónomo) coincidirá con su NIF (DNI seguido de una letra), por lo que no habrá de hacerse trámite alguno al respecto, y en el caso de Sociedades Civiles, Comunidades de Bienes y sociedades mercantiles (S.A, S.L, S.L.L, etc.) tendrá que ser solicitado ante Hacienda.



La solicitud del CIF se realizará presentando, ante la Administración Tributaria, la declaración censal, modelo 036, en el plazo de un mes desde la constitución de la sociedad. En la citada declaración se consignará, entre otros datos, la denominación de la empresa, el domicilio fiscal y social, el número de identificación de los socios, etc., obteniendo con este trámite la tarjeta de identificación fiscal que será como el carné de identidad de la empresa. Ya que en la citada tarjeta aparecerán, además del CIF, la denominación, el domicilio social y fiscal, etc. cualquier cambio en los mismos deberá ser comunicado a la Administración mediante una nueva declaración censal a efectos de obtener una nueva tarjeta con los datos correctos.

El CIF será el número que aparecerá tanto en la tarjeta de identificación como en las etiquetas adhesivas que envía el Ministerio de Hacienda para poder presentar los impuestos, y será la identificación del/la empresario/a a la hora de emitir o recibir facturas en el ejercicio de la actividad.

En el supuesto de las sociedades mercantiles, los trámites de constitución se pueden alargar en el tiempo (solicitud de la denominación social, firma de escritura pública, inscripción de la misma en el registro mercantil). Por ello, y debido a que se les generarán gastos desde el principio, tanto por la constitución (notaría, registro...) como por la realización de las primeras inversiones, la Administración Tributaria da la opción de obtener un CIF "provisional" desde el mismo momento en que se obtenga del Registro Mercantil la certificación negativa de la denominación de la sociedad, sin tener por ello que esperar a la escritura pública de constitución (remitirse a lo ya expuesto en la parte del Plan Jurídico).

De este modo, a través del modelo 036, y aportando (en lugar de la escritura) un acuerdo de voluntades firmado por los futuros socios en el que se diga cuál será el domicilio, el objeto y el capital social, quién o quiénes conformarán el órgano de administración y quiénes serán los socios y su porcentaje de

participación, se podrá obtener un CIF provisional, que permitirá al/la empresario/a recibir facturas por los gastos incurridos.

Este CIF provisional, una vez cumplidos todos los trámites de constitución, se revertirá en CIF definitivo al aportar a la Administración la escritura de constitución una vez inscrita en el Registro Mercantil.

Resumen:
• Persona física: CIF = NIF, no hay que hacer trámite alguno.
• Persona jurídica: CIF = modelo 036 en 1 mes desde la constitución.

1.2.2. Alta, baja y modificación censal



Hay distintos tipos de declaraciones censales (**modelo 036**) en función de la información que se vaya a dar:

Declaración de alta: declaración que supondrá darse de alta en el censo y a través de la cual se puede tanto solicitar el NIF, comunicar el inicio de la actividad...

Declaración de modificación: declaración mediante la cual se comunica a la Administración cualquier variación de los datos anteriormente consignados (cambio de domicilio, de denominación, del órgano de administración, de la actividad desarrollada, etc.).

Declaración de baja: declaración que causa la baja en el censo (por dejar de ejercer la actividad, por dejar de practicar retención...).

Una vez que el/la emprendedor/a tenga claro qué actividad quiere realizar y cómo se va a desarrollar, deberá comunicarlo a la Administración.

Esta comunicación se realizará a través de la ya citada declaración de alta censal, en la que se estará obligado/a a consignar:

En cuanto a los datos identificativos del/la empresario/a

1. Persona física: nombre, NIF, domicilio fiscal.

2. Sociedades civiles y Sociedades Mercantiles: datos identificativos de la sociedad (CIF si ya se obtuvo anteriormente o solicitud del mismo;

denominación social, domicilio social y fiscal, datos identificativos de los socios (DNI, nombre, domicilio, porcentaje de participación), datos identificativos del órgano de administración.

En cuanto a la actividad/es que se va/n a desarrollar:

1. Epígrafe/s del Impuesto sobre Actividades Económicas en el que se engloba; fecha de inicio de la/s actividades; local/es en el que se vaya/n a ejercer.

En cuanto al Impuesto sobre beneficios:

1. A qué impuesto se someterán los resultados de la actividad, ya que, dependiendo del tipo de forma jurídica que se haya adoptado, se declarará por IRPF (autónomos y Sociedades Civiles) o IS (sociedades mercantiles).

En cuanto al IVA:

1. Si se está sujeto/a o no y en qué régimen: Régimen General; Régimen Simplificado (para módulos); Recargo de equivalencia.

En cuanto a obligación de practicar retenciones:

1. Si se va a contratar personal al que se tenga que practicar retención o se van a contratar profesionales-personas físicas (obligación de presentar modelos 110/190).

2. Si se va a ejercer la actividad en local arrendado por el que se tenga que practicar retención (obligación de presentar modelos 115/180).

Con todo ello, como ya se dijo anteriormente, la Administración Tributaria lo que pretende es tener total control de las obligaciones a las que se encuentra sometido/a el/la empresario/a y de su cumplimiento.

Si se produce cualquier cambio en los datos comunicados a Hacienda (cambio de domicilio, cambio de los socios de la empresa, desaparición de la obligación de retener por no tener trabajadores a cargo...) se tiene la obligación de comunicarlo, declaración de modificación censal, en el plazo de un mes, ya que de otro modo se incurrirá en una infracción tributaria, con la consiguiente sanción.

En cuanto al plazo de presentación de la declaración censal comunicando el inicio de la actividad, este abarca los 10 días anteriores a dicha fecha (por ejemplo, si se quiere iniciar la actividad el día 23 de mayo, se tendrá de plazo para presentar declaración censal comunicándolo desde el día 14 hasta el mismo día 23), a diferencia del plazo para indicar el cese en el ejercicio que será en los 30 días posteriores.

2. Impuestos sobre beneficios

Una vez en marcha el negocio, se tendrá que ir dando cuentas a Hacienda sobre los resultados del mismo, a través de la presentación de las declaraciones de impuestos correspondientes.

Dependiendo de cómo vaya a ejercer la actividad el/la empresario/a, si como persona física dándose de alta como autónomo, si en común con otras personas como Sociedad Civil o como sociedad mercantil, se verá obligado/a a presentar uno u otro impuesto.

Si actúa como empresario/a persona física, autónomo, el impuesto al que se verá sometido será el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Lo mismo ocurrirá en el caso de que se agrupe como Sociedad Civil, ya que, en este caso cada uno de los socios, según su porcentaje de participación, declarará individualmente por IRPF.

En el caso de constituir una sociedad mercantil será ésta la que, por sí misma, se verá sometida, en el ejercicio de su actividad, al Impuesto sobre Sociedades (IS).

En resumen:
• Persona física (autónomo) = tributa por IRPF.
• Sociedad Civil = tributa por IRPF cada socio en su % de participación.
• Sociedad mercantil = tributa por IS.

2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF), recae sobre la obtención de renta por la persona física, renta que puede estar integrada por una serie de componentes distintos en función de la fuente de la que proceden.

Uno de éstos componentes integrantes de la renta objeto de tributación por IRPF lo constituyen los Rendimientos de Actividades Económicas.



Los métodos de determinación de tales rendimientos en IRPF, es decir, los mecanismos a través de los cuales se determina cuánto ha de pagar (en su caso) el/la empresario/a a Hacienda por el ejercicio de su actividad, son:

Estimación Directa: que tiene dos modalidades:

1. Estimación Directa Normal (EDN)
2. Estimación Directa Simplificada (EDS)

Estimación Objetiva (EO).

Estimación directa

Es el régimen general de cálculo de los rendimientos netos de actividades económicas en el IRPF. El rendimiento (que podrá ser positivo si hay beneficio o negativo si hay pérdidas) se obtiene aplicando las normas del IS, y algunas especialidades establecidas por la Ley reguladora del IRPF:

$$\text{Rendimiento neto} = \text{Ingresos} - \text{gastos}$$

Como **Ingresos** se computan no sólo los ingresos derivados del ejercicio de la actividad económica, sino también las ventas o prestaciones que se hayan realizado de forma gratuita, las subvenciones y ayudas públicas al ejercicio de la actividad (salvo excepciones), etc.

En cuanto a los **Gastos**, para que sean fiscalmente deducibles, deben estar vinculados a la actividad y estar registrados en contabilidad o en los libros registros.

En relación a los gastos deducibles, cabe aclarar la deducibilidad de las retribuciones del trabajo y de las cesiones de bienes entre miembros de la misma unidad familiar:

- Hacienda viene a regular las relaciones familiares en el ámbito empresarial para evitar posibles fraudes. De este modo, las retribuciones pagadas por el/la titular de la actividad a su cónyuge o hijos/as menores podrán considerarse gastos fiscalmente deducibles si se cumplen los siguientes requisitos:
 1. Acreditación suficiente de que el cónyuge o hijo/a menor no emancipado trabaja habitualmente y con continuidad en la actividad empresarial.
 2. Convivencia con el/la titular de la actividad.
 3. Existencia de un contrato laboral.
 4. Afiliación del cónyuge o hijo/a al régimen correspondiente de Seguridad Social.

5. Habitualidad y continuidad en el trabajo.
6. Que la retribución por el trabajo no sea superior a las del mercado (si así fuese el exceso no será gasto deducible para el empresario).

- En el caso de que estos mismos familiares del/la empresario/a le cedieran bienes o derechos privativos para su aprovechamiento en la actividad económica, el precio que por ello fijarán sería gasto deducible. En el supuesto de que tal precio no se fijase se podría deducir el valor que, según el mercado, tuviera esa cesión mercado.
- Se excepcionan de la consideración de gasto deducible, los bienes o derechos comunes a ambos cónyuges, aportados cuando la actividad la ejerce uno solo de ellos.

Reducciones:

1. Reducciones de cuantías fijadas sobre el rendimiento neto.
2. Por rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular.

1. La actividad se desarrolle con un solo cliente no vinculado (cliente que no tenga vínculos familiares con el/la empresario/a ni directa ni indirectamente).
2. Los gastos deducibles no superen el 30% de los ingresos declarados.
3. El/la empresario/a cumpla todas sus obligaciones formales, contables y registrales.
4. Que no se perciban RTP (Rendimientos del Trabajo Personal).
5. Que al menos el 70% de los ingresos esté sometidos a retención o ingreso a cuenta.

- Se introduce nueva reducción del 40% para los rendimientos irregulares (rendimientos generados en más de dos años o que sean notoriamente irregulares, es decir no obtenidos de forma periódica o recurrente).

Como hemos dicho, este rendimiento se obtiene aplicando las normas del IS, pues bien, la Ley reguladora de tal impuesto establece una serie de beneficios e incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión (aquellas cuyo importe neto de negocios no supere 8 millones de euros, 10 millones a partir del 1/1/2011) que son de aplicación en IRPF en ED. Estos son:

- Libertad de amortización (inversiones de escaso valor, inversiones generadoras de empleo).
- Amortización acelerada (inmovilizado material nuevo e inmaterial).
- Ampliación del límite para la deducibilidad de las cuotas satisfechas por "leasing".
- Dotación global por insolvencias de deudores.
- Deducción para el fomento del uso de nuevas tecnologías, etc.

Estimación Directa Normal:

- Cálculo del impuesto: Ingresos – gastos.
- Normas del Impuesto sobre Sociedades.
- Obligación de llevar contabilidad ajustada al Código de comercio (salvo agricultores, ganaderos y profesionales)

Estimación Directa Simplificada:

- Cálculo del impuesto: Ingresos – gastos.
- Importe neto cifra negocios < 600.000,00€, en caso de superarlo se iría a EDN.
- Cabe renuncia a este régimen y tal renuncia tendrá unos efectos de al menos 3 años.
- Amortización tablas simplificadas (tablas específicas para este régimen distintas de las del IS).
- Deducción adicional 5%.
- Obligación de llevar libros registro.

Estimación objetiva

En este régimen no se tributa por los rendimientos reales obtenidos, se tributa por una renta ficticia, independientemente de la marcha del negocio. Para su cálculo se prescinde de los flujos reales de ingresos y gastos producidos en el desarrollo de la actividad. El rendimiento neto se obtiene mediante la aplicación de unos indicadores objetivos (signos, índices y módulos) que son aprobados previamente por el Ministerio de Hacienda.

Es un régimen voluntario, renunciable, e incompatible con el régimen de Estimación Directa.

La Estimación Objetiva se aplica siempre que:

- La actividad a desarrollar se encuentre comprendida entre las determinadas por el Ministro de Hacienda.
- No quede excluida del régimen por superar los límites establecidos.
- No se haya renunciado a su aplicación.
- El volumen de compras en el ejercicio anterior < 300.000€.
- El volumen de rendimientos íntegros del contribuyente, en el año inmediato anterior, no supere:

1. Para el conjunto de actividades económicas: 450.000,00 €.

2. Para el conjunto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales: 300.000,00 € (en el régimen de EO se introduce un cambio en cuanto al ámbito de su aplicación. Hasta la fecha, para valorar si un contribuyente podía determinar el

rendimiento neto de su actividad en EO, se tenían en cuenta las magnitudes de las actividades del/la empresario/a individualmente considerado/a. A partir de ahora, para ver si el/la empresario/a de halla dentro de los límites de ingresos y gastos legalmente establecidos, se consolidarán sus datos con los de su cónyuge, descendientes y ascendientes, así como los de las entidades en régimen de atribución de rentas (Sociedades Civiles) en las que los anteriormente citados participen).

Independientemente de cuál sea al régimen por el que se tribute (EDS, EDN, EO) la obligación de presentar este impuesto, será cada tres meses, en abril, julio, septiembre y enero, siendo en la declaración de la renta (IRPF) cuando el/la empresario/a de cuenta del resultado total del ejercicio.

Los impresos de la declaración liquidación a emplear trimestralmente por los/las empresarios/as son:

- Modelo 130 para contribuyentes que ejercen actividades económicas en régimen de EDN y EDS.
- Modelo 131 para contribuyentes en régimen de EO.

2.2. Impuesto sobre Sociedades

El Impuesto sobre Sociedades (IS en lo sucesivo), grava la renta obtenida por las entidades jurídicas. Este impuesto recae sobre la diferencia entre los ingresos y gastos generados a lo largo del periodo impositivo, suele coincidir con el año natural, que provengan del ejercicio de una actividad económica, resultado al cual se le aplicarán, en su caso, una serie de ajustes fiscales.

Ese resultado que grava el impuesto, es el resultado contable, el cual puede ser modificado al realizársele una serie de ajustes por no coincidir las normas fiscales con las contables (porque algunos de los ingresos o gastos tengan un tratamiento especial en cuanto a su valoración, al ejercicio en el que se deben declarar, en cuanto a su calificación, etc.). A modo de ejemplo, supuestos en los que se tendrá que hacer ajustes al resultado contable son:

- Las sanciones y multas, que contablemente son un gasto, fiscalmente no se pueden deducir, por lo que habrá que hacer un ajuste positivo al resultado contable; habrá que ajustar el resultado contable sumándole tal gasto fiscalmente inexistente.
- La amortización, en el caso de que el elemento a amortizar sea un inmovilizado de escaso valor, puede ser del 100% en el año de su adquisición, de este modo, en lugar de darse el gasto según el porcentaje que establezcan las tablas, puede darse por entero en el año de su compra, etc.

Cuando el resultado del ejercicio sea negativo (no se tenga beneficio), ese resultado se podrá utilizar en los próximos años para reducirlo en el IS de los

futuros beneficios, esto es lo que se conoce como Compensación de Bases Imponibles Negativas de ejercicios anteriores.

Una vez ajustado en su caso el resultado contable, se aplicará el tipo impositivo, y sobre el resultado, la cuota tributaria, se deducirán aquellas deducciones y bonificaciones a las que se tenga derecho. Algunas de éstas son:

- Deducciones para el fomento de las tecnologías de la información y comunicación (acceso y presencia en Internet, comercio electrónico, etc.).
- Deducciones por gastos derivados de guarderías para hijos/as de trabajadores/as.
- Deducciones por gastos de formación profesional del personal.
- Deducciones por gastos de formación del personal en el uso de nuevas tecnologías.
- Deducción por creación de empleo para discapacitados/as, etc.

Si, como es lo habitual, el período impositivo coincide con el año natural, es decir, el ejercicio de la actividad por la empresa va de 1 de enero a 31 de diciembre, la obligación de presentar este impuesto será en los primeros 25 días de julio del año siguiente (por ejemplo X, S.L por el resultado de su actividad ejercida, en 2008, de 1 de enero a 31 de diciembre, tendrá que presentar el IS en los 25 primeros días del mes de julio de 2009).

3. Impuesto sobre el Valor Añadido

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA en adelante) grava el consumo de bienes y servicios producidos en el desarrollo de actividades económicas.

El sentido de este impuesto es que el mismo resulte neutro para los empresarios, y que sobre quién recaiga sea el consumidor final. Los empresarios pueden deducirse el IVA soportado al adquirir los bienes y servicios que necesitan para poder ejercer su actividad, sin embargo los consumidores finales (personas que no tienen la condición de empresario) no pueden deducirse el impuesto soportándolo definitivamente al efectuar el consumo de bienes y servicios. (Ejemplo: un supermercado compra un lote de detergente para venderlo posteriormente en su establecimiento, por esa compra paga a su proveedor el precio más IVA, ese IVA que ahora soporta, cuando presente su declaración, se lo deducirá del IVA que el supermercado haya emitido en sus facturas. El cliente que compre el detergente en caja, pagará también su precio más IVA, pero no tendrá posibilidad de recuperarlo).

De este modo los empresarios por un lado tienen el papel de recaudador de Hacienda, ya que por el ejercicio de su actividad cobrarán su precio más el IVA, dinero que corresponde a Hacienda y que tendrán que ingresar a través del correspondiente modelo, y por otro lado podrán deducirse del IVA por ellos

emitidos en sus facturas el IVA que para el ejercicio de su actividad hayan tenido que soportar.



La obligación de pagar este impuesto, surge en el mismo momento en que se entrega el bien o se presta el servicio, en el momento en el que se emite la factura, pero la obligación de presentar este impuesto, será, por lo general, trimestral.

Los tipos impositivos son:

- General: 21%
- Reducido: 18%
- Súper reducido: 4%

Junto con el régimen general del IVA existen una serie de Regímenes Especiales cuyo fin es reducir la presión fiscal de los pequeños empresarios y simplificar la gestión del impuesto. Entre estos se encuentran el Régimen Simplificado (en adelante RS) y el Recargo de Equivalencia (RERE en lo sucesivo).

Régimen Simplificado

Es el régimen que se aplica a las personas que, estando sometidas al IRPF, tributan por EO. El empresario debe aplicar a la vez los regímenes objetivos en IVA y en IRPF. Las actividades a las que se aplica el RS son las mismas en IVA y en IRPF, salvo aquellas a las que fuera de aplicación el recargo de equivalencia.

La cuota devengada, al igual que en IRPF, se calcula estimativamente mediante los índices y módulos aplicables. Los empresarios sujetos a este régimen deberán ingresar de la siguiente manera:

- En las declaraciones de los tres primeros trimestres del año (abril, julio y octubre) una cantidad fija a cuenta.
- Al finalizar el año (en la declaración del cuarto trimestre a presentar en enero) se regularizarán los módulos, ya que éstos, se toman como unidades enteras, las existentes a 1 de enero, y habrá que regularizar en función de las horas el personal, los kw/h consumidos la energía, etc. A la cantidad resultante se le restarán las cantidades ya ingresadas en los tres trimestres anteriores. La cuota resultante podrá ser reducida hasta la cuota mínima con el IVA efectivamente soportado en la actividad.

Recargo de Equivalencia:

Es de aplicación para los comerciantes minoristas y la finalidad del mismo es liberarles de la práctica totalidad de las obligaciones formales, de gestión o liquidación del impuesto.

Bajo este régimen los minoristas quienes no tendrán que presentar declaración-liquidación de IVA ya que el pago lo harán a través del "recargo de equivalencia" que le repercutirán sus propios proveedores junto con la cuota de IVA. Sus proveedores le cobrarán, como claramente se verá en la factura que emitan, el precio de la venta, el IVA que corresponda y el recargo de equivalencia, siendo ellos los obligados a ingresar tal recargo, liberando así de la obligación al comerciante.

Modelo de autoliquidación en el IVA: 303

Es el modelo a utilizar por el empresario tanto si declara trimestral como mensualmente.

"Excepciones al modelo 330". Aquellos empresarios que tributan en IRPF por EO y en IVA por Régimen Simplificado, seguirán utilizando el modelo 310.

Las **formas de presentación** del modelo 303 son:

- Presentación **telemática obligatoria** para aquellos sujetos pasivos cuya liquidación coincida con el mes natural:
 - Grupos de empresas
 - Sociedades S:A y S:RL
 - Inscritos en el REDEME

Plazos de presentación:

Autoliquidaciones trimestrales:

- Del 1 al 20 del mes siguiente al periodo de liquidación (abril, julio, octubre).
- La autoliquidación del cuarto trimestre ha de presentarse también el resumen anual, modelo 390.

Autoliquidaciones mensuales:

- Del 1 al 20 del mes siguiente al periodo de liquidación.
- Las autoliquidaciones del mes de julio pueden presentarse hasta el día 20 de septiembre, junto con la del mes de agosto.
- La autoliquidación correspondiente al mes de diciembre se presentará del 1 al 30 de enero, junto con la declaración resumen anual modelo 390.

Modelo 340 de declaración informativa de operaciones incluidas en los libros de registro

Los sujetos **obligados**:

- Los sujetos pasivos del IVA que se inscriban en el REDEME (Registro Especial de Devoluciones Mensuales).

4. Otras obligaciones

“Los empresarios/as están obligados a expedir y entregar factura, u otros justificantes, por las operaciones que realicen en el ejercicio de su actividad y a conservar copia o matriz de los mismos, y a conservar las facturas o justificantes recibidos por las operaciones de las que son destinatarios que se hayan efectuado en el desarrollo de la misma”.



El fundamento o base de esta obligación es doble. Por un lado, la Administración de la Hacienda Pública precisa una información adecuada de las transacciones económicas que se originen en el desarrollo de la actividad empresarial y, por otro lado, el/la mismo/a empresario/a necesita justificar los gastos en que ha incurrido en el desarrollo de su

actividad mediante documentos claros y precisos.

La obligación de expedir factura puede ser cumplida, en determinadas operaciones, mediante la expedición de tique y copia siempre que su importe no exceda de 3.000,00€ (IVA incluido).

Si el/la empresario/a expide tanto tiques como facturas para la documentación de las operaciones efectuadas en un mismo año, es obligatoria la expedición mediante series separadas de unos y otras, las facturas tendrán una serie y los tiques otra diferente.

4.1. Requisitos de las facturas y documentos sustitutivos

1. El número y, en su caso, la serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie debe ser correlativa.
2. La fecha de expedición.
3. El nombre y apellido, razón o denominación social completa, NIF o CIF del/la empresario/a obligado a expedir la factura y del destinatario de las operaciones.

4. Domicilio del obligado a expedir la factura y del destinatario.
5. Descripción de las operaciones, consignando por separado base imponible, tipo/s impositivo aplicado/s y cuota tributaria, y la contraprestación total.
6. Fecha de realización de la/s operaciones si es distinta a la de expedición de la factura.

4.2. Requisitos de los documentos sustitutivos

1. El número y, en su caso, la serie. La numeración de los tiques dentro de cada serie debe ser correlativa.
2. El nombre y apellido, razón o denominación social completa, NIF o CIF del/la empresario/a obligado a expedir la factura y del destinatario de las operaciones.
3. El tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".
4. La contraprestación total.